



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 435 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

VISTOS:

La Carta N° 19-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 07 de febrero de 2018 (HRC N° 66052), Memorando N° 134-2018/GRP-440300 de fecha 13 de febrero de 2018, Informe N° 437-2018/GRP-440330 de fecha 24 de abril de 2018, Informe N° 371-2018/GRP-440300 de fecha 24 de abril 2018, Informe N° 492-2018/GRP-440330 de fecha 04 de mayo de 2018, Carta N° 075-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 09 de mayo de 2018 (HRC N° 20562), Memorando N° 1004-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 27 de abril de 2018, Carta N° 016-2018/GRP-RGP de fecha 07 de junio de 2018, Informe N° 1394-2018/GRP-440310 de fecha 11 de junio de 2018, Informe N° 555-2018/GRP-440300 de fecha 12 de junio de 2018, Informe N° 160-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 20 de junio de 2018, Informe N° 623-2018/GRP-440320 de fecha 20 de junio 2018, Memorando N° 1408-2018/GRP-440000 de fecha 21 de junio de 2018 y el Informe N° 1512-2018/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2018, relacionados con la aprobación de la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 151966.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 72-2017-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 151966, entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y la empresa CONSORCIO EDUCACIÓN, correspondiente a la Licitación Pública N° 02-2017-GRP-ORA-CS-LP (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 2'348,355.20, y por un plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N°023-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la inclusión de los planos: ES-08 (Plano Estructura –Patio de Formación –Estructura Metálico-Modificado) y ES-09 (Plano Estructura–Patio de Formación-Cobertura y Detalle de Viga Metálica-Modificado), a consecuencia de la absolución de consultas, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF;

Que, con Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de febrero de 2018, del residente de la Obra indica que se notificó al contratista la resolución mencionada en el párrafo anterior donde se aprueban los planos: ES-08 y ES-09, solicitando la elaboración del adicional de obra correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 19-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 07 de febrero de 2018 (HRC N° 66052), el Consultor de la Supervisión de la Obra, en atención al Informe N° 017-2018/AIMT-SO de fecha 06 de febrero de 2018, del supervisor de la Obra, Ing. Álvaro Montenegro Trelles, solicita a la entidad la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, de acuerdo al requerimiento contenido en el Asiento N° 147 del residente de obra, a través del cual se consigna que se proceda según lo establecido en el artículo 175 del RLCE, debido a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, generados por la aprobación de la modificación de los planos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 435 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

como resultado de la absolución de consultas formuladas por el residente de obra, a fin de corregir el diseño de la estructura del techo por errores y deficiencias del expediente técnico original;

Que, mediante Memorando N° 134-2018/GRP-440300 de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección General de Construcción dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos, la elaboración del adicional relacionado a la modificación de los planos: ES-08 (Plano Estructura – Patio de Formación – Estructura Metálico – Modificado) y ES-09 (Plano Estructura – Patio de Formación – Cobertura y Detalle de Viga Metálica – Modificado) producto de la absolución de consulta, relacionado con el cambio de la estructura del techo;

Que, con Informe N° 437-2018/GRP-440330 de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, en atención a la Carta N° 36-2018/GRP-440330-JMVA del proyectista, Ing. José Martín Valerio Alcívar, y otorga conformidad, indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 023-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que se encuentra relacionado con el cambio del insumo de correas metálicas de perfil rectangular de 40 mm x 80 mm x 3 mm, por el monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles) que representa el 0.35% respecto del monto original de contrato y con un plazo de 02 días calendario;

Que, mediante Informe N° 371-2018/GRP-440300 de fecha 24 de abril 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles). Sin embargo, mediante Informe N° 421-2018/GRP-440320 de fecha 27 de abril de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción, se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado;

Que, a través del Informe N° 492-2018/GRP-440330 de fecha 04 de mayo de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción, el levantamiento de observaciones efectuado al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, de acuerdo al informe técnico contenido en la Carta N° 06-2018/GRP-440330-JMVA del proyectista, Ing. José Martín Valerio Alcívar, y otorga conformidad, indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 023-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que se encuentra relacionado con el cambio del insumo de correas metálicas de perfil rectangular de 40 mm x 80 mm x 3 mm, para solucionar el pandeo de las planchas de policarbonato alveolar de 6 mm instalados, por el monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles), con una incidencia de 0.035% respecto del monto del contrato y con un plazo de 02 días calendario;

Que, mediante Carta N° 075-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 09 de mayo de 2018 (HRC N° 20562) el Consultor de la Supervisión de la Obra, en atención al Informe N° 063-2018/AIMT-SO de fecha 08 de mayo de 2018, del Ing. Álvaro Montenegro Trelles, Supervisor de la Obra, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 02, indicando que luego de la evaluación de la solución, considera que el planteamiento es viable, siendo dicha aprobación por el monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 435 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

Que, a través del Memorando N° 1004-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 27 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Nota de Modificación Presupuestal N° 0356, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para coberturar el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 45,019.00 (Cuarenta y Cinco Mil Diecinueve con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 016-2018/GRP-RGP de fecha 07 de junio de 2018, el Econ. Renato Garboza Palacios informa a la Dirección de Obras, sobre el registro en la fase de inversión del adicional de obra N° 02, señalando que se ha iniciado el trámite antes la Unidad Formuladora;

Que, con Informe N° 1394-2018/GRP-440310 de fecha 11 de junio de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado, por cuanto se ha realizado el levantamiento de observaciones y se ha iniciado el trámite ante la Unidad Formuladora para el registro en la fase de inversión según la Carta N° 016-2018/GRP-RGP, y otorga su conformidad, señalando que el adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles) con un incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato y con una incidencia acumulada de 1.78%, y con un plazo de 02 días calendario. De acuerdo al siguiente detalle:

El presupuesto del adicional de obra N° 02, es de acuerdo al siguiente detalle.

| ITEM | DESCRIPCION | UND | METRADO | PRECIOS/ | PARCIAL S/ |
|-------|--|-----|---------|----------|----------------------------|
| 01 | PATIO DE FORMACION | | | | 6,394.08 |
| 01.01 | Correa de perfil rectangular 40mmx80mmx3mm | M | 163.00 | 38.06 | 6,394.08 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 6,394.08 |
| | UTILIDAD 10% x F.R. (0.979999962) | | | | 626.62 |
| | SUB TOTAL | | | | 7,020.70 |
| | IGV 18% | | | | 1,263.73 |
| | COSTO TOTAL | | | | 8,284.43 |
| | MONTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 | | | S/ | 8,284.43 |
| | PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 | | | | 02 días calendario. |

| DESCRIPCION | MONTO S/ | % INCIDENCIA |
|---|---------------------|--------------|
| Adicional de Obra N° 01 vinculante Deductivo de Obra N° 01 | 295,359.78 | 12.58% |
| Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de obra N° 01 | -259,258.94 | -11.04% |
| Deductivo de Obra N° 02 | -2,596.06 | -0.11% |
| Adicional de Obra N° 02 | 8,284.43 | 0.35% |
| MONTO DIFERENCIAL | 41,789.21 | 1.78% |
| NUEVO PRESUPUESTO CONTRACTUAL | 2'390,144.41 | |

Que, a través del Informe N° 555-2018/GRP-440300 de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección General de Construcción solicita a la Gerencia de Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado, por cuanto se ha realizado el levantamiento de observaciones y se ha iniciado el trámite ante la Unidad Formuladora para el registro en la fase de inversión según la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 435 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

Carta N° 016-2018/GRP-RGP, y otorga su conformidad, señalando que el adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles) con una incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato y con una incidencia acumulada de 1.78%, y con un plazo de 02 días calendario;

Que, con Informe N° 160-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 20 de junio de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (PARTIDA NUEVA), por el monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato, una incidencia acumulada de 1.78% y por un plazo de 02 días calendario. Siendo el sustento la aprobación de los planos mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 023-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, por deficiencias en el expediente técnico original de obra, relacionado al insumo de correas metálicas de perfil rectangular de 40 mm x 80 mm x 3 mm, que se considerará, para solucionar el pandeo de las planchas de policarbonato alveolar de 6 mm instalados, adjuntándose el Asiento de Cuaderno de Obra N° 148 del residente de obra, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, la certificación presupuestal correspondiente y la respectiva acta de pactación de precios. Asimismo, se ha efectuado el registro de las variaciones en la fase de inversión. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225; concordante con el artículo 173 de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF; y en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obras";

Que, mediante Informe N° 623-2018/GRP-440320 de fecha 20 de junio 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para lo cual adjunta proyecto de resolución;

Que, con Memorando N° 1408-2018/GRP-440000 de fecha 21 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 151966, para el cual ha otorgado su conformidad;

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante El Reglamento, es así que:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **435** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

a) La Ley señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato**, lo siguiente:

34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

*En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por **deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)*

b) Asimismo, El Reglamento en su **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala lo siguiente:

(...)

175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(...)

175.4. *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

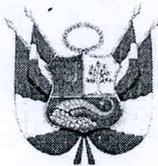
175.5. *Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*

175.6. *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

(...)

175.14. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

435

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

(...);

Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Consultoría de Supervisión de Obra, respecto al caso concreto tenemos que, conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley en el cual se establece que la prestación adicional de obra puede ser originada por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista; la presente Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha sustentado en la aprobación de los planos mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 023-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, **por deficiencias en el expediente técnico original de obra**, relacionado al insumo de correas metálicas de perfil rectangular de 40 mm x 80 mm x 3 mm, que se considerará para solucionar el pandeo de las planchas de policarbonato alveolar de 6 mm instalados, conforme así se ha indicado en el **Informe N° 017-2018/AIMT-SO de fecha 06 de febrero de 2018**, del Ing. Álvaro Montenegro Trelles, **Supervisor de la Obra**, y del **Informe N° 160-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 20 de junio de 2018**, de la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, para lo cual se adjunta el Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de febrero de 2018, del Residente de Obra (Folio 028). Precizando también que la presente prestación adicional de obra consiste en la ejecución de **partidas nuevas**, para lo cual se verifica que se ha adjuntado el **Acta de Pactación de Precios**;

Que, asimismo, la Prestación de Obra N° 02 en la ejecución de la Obra en mención, asciende al monto de S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato, una incidencia acumulada de 1.78%, por un plazo de 02 días calendario, no superando el límite porcentual establecido en la norma antes citada, siendo el monto actualizado del contrato la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 41/100 Soles (S/ 2'390,144.41);

Que, tal como lo informa la documentación adjunta, el presupuesto de la presente prestación adicional se encuentra coberturado con el Memorando N° 1004-2018/GRP-410000 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por un monto de S/ 45,019.00 (Cuarenta y Cinco Mil Diecinueve con 00/100 Soles);

Que, considerando que se ha indicado que la Prestación Adicional de Obra N° 02 ha sido causado **por deficiencias en el expediente técnico original de obra**, relacionado al insumo de correas metálicas de perfil rectangular de 40 mm x 80 mm x 3 mm, que se considerará para solucionar el pandeo de las planchas de policarbonato alveolar de 6 mm instalados; correspondería analizar el deslinde de responsabilidades;

Que, en atención a lo mencionado en el considerando precedente, debe precisarse que en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **435** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **13 JUL 2018**

Que, en ese sentido, se deberá remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura a fin de que disponga a la Secretaría Técnica para que tome conocimiento de los hechos, quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

Que, con Informe N° 1512 -2018/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, la **Prestación Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 151966**, ascendente a la suma S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato, una incidencia acumulada de 1.78%, siendo el monto actualizado del contrato la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 41/100 Soles (S/ 2'390,144.41). Asimismo, respecto a que se ha indicado que la Prestación Adicional de Obra N° 02 ha sido causado **por deficiencias en el expediente técnico original de obra**, en atención al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la mencionada oficina regional **recomienda** que se disponga se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 151966**, ascendente a la suma S/ 8,284.43 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.35% respecto del monto original del contrato, una incidencia acumulada de 1.78%, siendo el monto actualizado del contrato la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 435-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2018

con 41/100 Soles (S/ 2'390,144.41); conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada en el artículo precedente, está cobaturado con el Memorando N° 1004-2018/GRP-410000 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por un monto de S/ 45,019.00 (Cuarenta y Cinco Mil Diecinueve con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 72-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, a que se contrae el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución y el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 al contratista: CONSORCIO EDUCACIÓN, en su domicilio sito en Manzana O – 1 Lote 2, Calle Las Acacias de la Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. Asimismo, al Supervisor de la Obra: Ing. Nelson Venegas Valladolid, en su domicilio sito en Asentamiento Humano La Primavera Manzana C – 4, Lote 8 Int. 01, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se remita copias de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución y el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y a la Oficina de Recursos Humanos (con copia de todo lo actuado), para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

